



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 714  
JUNIO DE 2017

CARPETA N° 2125 DE 2017

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE INDONESIA EN MATERIA DE  
COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

Aprobación

*XLVIIIa. Legislatura*

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

---

Montevideo, 7 de abril de 2017

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta el 11 de octubre de 2016.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Indonesia es un país que posee una hegemonía regional en el sudeste asiático, que lo hace un referente a nivel político, económico y social. Vale tener en cuenta que posee una población del entorno de 240 millones de habitantes y una población flotante por el recibo de turistas de aproximadamente 3 millones de habitantes.

Es miembro de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), lo que le permite beneficiarse de la red de acuerdos de libre comercio negociados por dicho grupo.

A tenor ilustrativo, en el ámbito de la ASEAN se han establecido los siguientes acuerdos comerciales (de los cuales Indonesia también es parte): Acuerdo de libre comercio ASEAN-Australia y ASEAN-Nueva Zelanda, Acuerdo de Cooperación Económica ASEAN-India, Acuerdo de Asociación Económica ASEAN-Japón, Acuerdo de Cooperación Económica ASEAN-República Popular de China y Acuerdo de Cooperación Económica ASEAN-República de Corea del Sur.

El Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre Uruguay e Indonesia comenzó a negociarse en abril del año 2013, siendo el primer borrador propuesto por el país asiático.

Se otorgó desde un principio suma importancia al mencionado convenio, en virtud de que el mismo establece una Comisión Conjunta, instancia que tendrá como objetivo la discusión de los diferentes asuntos de la relación bilateral, como la promoción del comercio y la cooperación en agricultura.

Uruguay ha atravesado a lo largo de los últimos años ciertas dificultades para ingresar al mercado indonesio (especialmente cítricos y lácteos), por lo que se entiende que el haber avanzado en este sentido, propiciará las oportunidades para plantear ésta y otras dificultades que puedan surgir en el futuro, dinamizando el comercio bilateral, que aún resulta escaso si se tiene en cuenta la potencialidad de este país asiático.

En este sentido, el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, establece un marco de acción, permitiendo ampliar y mejorar las relaciones bilaterales entre Uruguay y Indonesia en materia económica y técnica en el largo plazo así como fortalecer la cooperación en beneficio de ambos países.

#### TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 artículos:

El artículo 1 menciona el propósito del Acuerdo. Este será la promoción y desarrollo de la cooperación económica y técnica entre ambos países.

El artículo 2 refiere a los ámbitos que involucra la cooperación, donde los enumera de la letra A a la J.

- A- Promoción del comercio y la inversión.
- B- La agricultura y las tecnologías aplicadas a la agricultura.
- C- El desarrollo de los recursos naturales.
- D- El desarrollo de los recursos humanos.
- E- El turismo.
- F- Las pequeñas y medianas empresas.
- G- La ciencia y la tecnología, innovación y educación superior.
- H- La energía.
- I- Sector transporte.
- J- Otros ámbitos de cooperación que se determinarán de común acuerdo.

El artículo 3 menciona los términos de capacidad en los cuales se efectuará la cooperación económica y técnica. Esta se llevará delante de conformidad con las respectivas capacidades y necesidades de las Partes, así como con los términos y condiciones que las Partes acordaran.

El artículo 4 establece una Comisión conjunta, la que examinará la manera y los medios de promover e intensificar la cooperación y aplicación de las decisiones o recomendaciones adoptadas.

El artículo 5 prevé una solución de controversias de manera amigable mediante consultas o negociaciones entre las Partes por la vía diplomática.

El artículo 6 refiere a la posibilidad de las Partes de enmendar el Acuerdo.

El artículo 7 y último establece la entrada en vigor, la duración y terminación del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
RODOLFO NIN NOVOA  
DANILO ASTORI  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE  
ERNESTO MURRO  
ENZO BENECH  
LILIAM KECHICHIAN  
ENEIDA DE LEÓN

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta el 11 de octubre de 2016.

Montevideo, 7 de abril de 2017

RODOLFO NIN NOVOA  
DANILO ASTORI  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE  
ERNESTO MURRO  
ENZO BENECH  
LILIAM KECHICHIAN  
ENEIDA DE LEÓN

---

TEXTO DEL ACUERDO



*República Oriental del Uruguay*

**ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA  
EN MATERIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Indonesia, en adelante conjuntamente referidas como "las Partes", e individualmente como "la Parte";

DESEOSAS de ampliar y mejorar sus relaciones bilaterales en materia económica y técnica en el largo plazo;

CONVENCIDAS de la necesidad de una cooperación duradera y eficaz en beneficio de ambos países;

CONFIRMANDO su interés en fortalecer la cooperación entre los dos países;

GUIADAS por el deseo de mejorar las relaciones de amistad existentes y promover la ampliación de la cooperación económica y técnica entre los dos países sobre la base de los principios de igualdad, beneficio mutuo y respeto por las respectivas soberanías;

CONFORMES con las leyes y reglamentos vigentes respectivos;

HAN ACORDADO lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
PROPÓSITO**

Las Partes procurarán adoptar todas las medidas necesarias para promover y desarrollar la cooperación económica y técnica entre ambos países en el marco de este Acuerdo.

**ARTÍCULO II  
ÁMBITOS DE COOPERACIÓN**

Los ámbitos de cooperación a los que se hace referencia en este Acuerdo comprenderán, entre otros:

- a. Promoción del comercio y la inversión;
- b. La agricultura y las tecnologías aplicadas a la agricultura;
- c. El desarrollo de los recursos naturales;
- d. El desarrollo de los recursos humanos;
- e. El turismo;
- f. Las pequeñas y medianas empresas;
- g. La ciencia y la tecnología, innovación y educación superior;
- h. La energía;



## *República Oriental del Uruguay*

- i. Sector transporte;
- j. Otros ámbitos de cooperación que se determinarán de común acuerdo.

### **ARTÍCULO III COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA**

La cooperación económica y técnica se llevará adelante de conformidad con las respectivas capacidades y necesidades de las Partes, así como con los términos y condiciones que estas acordarán. Las disposiciones específicas relativas a las modalidades y los métodos, así como a las condiciones de esta cooperación en las esferas acordadas, se establecerán mediante acuerdos específicos.

### **ARTÍCULO IV ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN CONJUNTA**

1. Las Partes establecerán una Comisión Conjunta (en adelante "la Comisión") a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo y ampliar aún más las esferas de interés y beneficio mutuos, teniendo en cuenta las ventajas comparativas y las capacidades de cada Parte.
2. La Comisión examinará la manera y los medios de promover e intensificar la cooperación entre los dos países y de asegurar la debida cooperación y aplicación de las decisiones o recomendaciones adoptadas de conformidad con este Acuerdo.
3. El estatus y la composición de la Comisión se determinarán de mutuo acuerdo entre las Partes.
4. La Comisión determinará sus reglas y procedimientos y podrá crear grupos de trabajos para que se ocupen de las cuestiones específicas que surgieren.
5. La Comisión se reunirá a pedido de cualquiera de las Partes, en forma alternada en la República Oriental del Uruguay y en la República de Indonesia.

### **ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja entre las Partes como resultado de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, se resolverá de manera amigable mediante consultas o negociaciones entre las Partes por la vía diplomática.

### **ARTÍCULO VI ENMIENDA**

Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito la revisión o la enmienda del presente Acuerdo. Cualquier revisión o enmienda acordada entre las Partes se hará por escrito



*República Oriental del Uruguay*

y será parte integrante de este Acuerdo. Dicha revisión entrará en vigor de la manera estipulada en el Artículo VII numeral 1.

**ARTÍCULO VII  
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

1. Este Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última notificación por la que cada Parte notifique a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos constitucionales necesarios para dicha entrada en vigor.
2. El Acuerdo estará vigente por un período de 5 (cinco) años y se renovará por períodos iguales de 5 (cinco) años, a menos que alguna de las Partes presente su denuncia escrita en cualquier momento por la vía diplomática.
3. La denuncia de este Acuerdo no afectará la validez y duración de los arreglos, programas y/o proyectos concertados de conformidad con este Acuerdo hasta que esos arreglos, programas y/o proyectos se hayan completado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, quienes suscriben, firman este Acuerdo.

HECHO en Jakarta el día 11 de octubre del año 2016 en duplicado, en español, indonesio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO

POR LA REPÚBLICA DE INDONESIA

---



CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta, República de Indonesia el 11 de octubre de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de junio de 2017.

RAÚL SENDIC  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠